



OHCHR REGISTRY

- 2 MARS 2010

MISION PERMANENTE DE LA  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
GINEBRA  
II.2.S 20.D.ONU.1  
N°061

Recipients :.....SPD.....  
.....  
.....  
.....

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a su comunicación número GVA 1130, de fecha 20 de noviembre de 2009, relativa al Cuestionario dirigido a los Gobiernos sobre la protección social de las personas mayores - los programas de pensiones de vejez no contributivas; requerido con ocasión de la aplicación de la Resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos, en ejecución al Mandato de la Experta Independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, señora Magdalena Sepúlveda.

Sobre el particular, esta Misión Permanente tiene a bien transcribir las respuestas al mencionado cuestionario, elaboradas por la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela:

***"Cuestionario sobre la protección social de las personas mayores - los programas de pensiones de vejez no contributivas"***

***(i) El marco legal e institucional***

1. Por favor proporcione detalles sobre el marco legal en el cual se establece el programa:

*La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 19, la obligación del Estado de garantizar, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos. Igualmente, la Constitución establece el marco normativo del régimen de seguridad social, consagrando en su artículo 86 al disponer que "Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas".*

*En relación con los derechos sociales, la Constitución especifica provisiones diferenciadas por grupos sociales vulnerables, según sus características y necesidades. En lo que se refiere a los adultos mayores, dispone en su artículo 80, lo siguiente: "El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que aseguren y eleven su calidad de vida".*